

Art. 16. Residuos.....	Pag. 11 y 12
Art. 17. Pasarelas	Pag. 12
Art. 18. Uso de duchas y lava pies.....	Pag. 12
Art. 19. Juegos de playa.....	Pag. 12
Art. 20. Animales	Pag. 12
Art. 21. Pesca	Pag. 12 y 13
Art. 22. Embarcaciones de recreo	Pag. 13
Art. 23. Actividades de asociaciones. Clubes y similares.....	Pag. 13
Art. 24. Acampadas y toldos.....	Pag.13

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR Páginas 13 - 14.

Art. 25. Denuncias e inicio de expediente.....	pag. 13 - 14
Art. 26. Infracciones	pag. 14
Art. 27. Clasificación de infracciones	pag. 14
Art. 28. Sanciones.....	pags. 14
Art. 29. Obligaciones de reposición de daños.....	pag. 14
Art. 30.- Competencias.-	
Vigencia y entrada en vigor.....	pag. 16

**ORDENANZAS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA,
PARA LA REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS Y USOS DE LAS PLAYAS DE LA
CIUDAD**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1 - Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante C.A.M.), relacionado con el carácter recreativo de las playas, de los usos y actividades que los usuarios pueden realizar en las Playas de Melilla. Así como de los mantenimientos y calidades que la C.A.M. debe realizar y conseguir para las playas de su ciudad.

2. Las disposiciones de la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de la Legislación Estatal en el ámbito de ordenación de playas y Costas. Los mantenimientos y calidades que debe realizar la C.A.M., se entienden que están sometidos a la aprobación de la Autoridad Portuaria y el Organismo Estatal de Costas.

Artículo 2.- Legislación.-

A los efectos de la incardinación normativa la regulación atiende los principios de la Ley 22/1988 - BOE 181 del 22/7/88 de Costas y su Reglamento BOE 297 del 12/12/89, con sujeción al resto de la normativa estatal sobre la materia y la atribución de competencias que ésta determina.

2.A.- Competencias Municipales.

1. El artículo 115 de la citada Ley de Costas, atribuye competencias municipales en el dominio marítimo terrestre estatal, que en lo referente a las playas se concretan en: